

**MAG OIR No. 115-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 115-2022**, presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por el señor \_\_\_\_\_ quien se identifica con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“Informe de la inspección hecha en cooperativa El Tránsito, Talnique, La Libertad, por los técnicos \_\_\_\_\_ y lic \_\_\_\_\_ y de ventas de terrenos sin cumplir lo estipulado por el decreto 632 se iso el 26/ 10/ 2022 ---Resolución de dicho informe--- Últimas 3 Actas de Asamblea Extraordinarias de Cooperativa el Tránsito---Membrecia actualizada de asociados de la Cooperativa El Tránsito Talnique La Libertad---Credencial del Consejo de administración actual de la coop. El Tránsito” [sic]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP; se emitió auto de las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que por medio de auto de las catorce horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, se resolvió ampliar el plazo para dar respuesta por cinco días hábiles más, puesto que la División de Asociaciones Agropecuarias indicó que la recopilación de la información presentaba complejidad, en cuanto a solicitar el consentimiento para la divulgación de la misma.
- V.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), y f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el

Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;

**VII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a:

- i. *Informe de la inspección realizada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós en la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Tránsito" de Responsabilidad Limitada*, respecto al documento solicitado, el mismo contiene nombres de servidores públicos de la DAA quienes también firman el documento, en tal sentido en cumplimiento a resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo (21-20-SCA de fecha 16-XI-2020) la divulgación de datos personales es procedente siempre que medie el consentimiento libre y expreso del servidor público de que se trate; por lo que, para poder entregar lo solicitado debe de mediar el consentimiento libre y expreso de su titular, en tal sentido y en concordancia con el Art. 25 LAIP, solo la autorizó la divulgación de su nombre y firma, lo cual consta en los documentos remitidos por la DAA y se encuentra anexo en el expediente administrativo que para el caso lleva esta Oficina.
- ii. En cuanto a lo relativo a *la resolución de la inspección* mencionada en el romano *supra*, dicha información es inexistente, pues la misma, según lo indicado por la DAA, no es generada o custodiada por esta Institución, y es que cada ente obligado está en la obligación de entregar la información generada o custodiada por el mismo, lo cual incurre en las causales establecidas por los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública (NUE 197-A-2016), en razón a que es inexistente la información de un documento que nunca se haya generado. Por lo que no es posible entregar lo solicitado por el

petionario. En cuanto a lo requerido referente a *las últimas tres actas de asambleas extraordinarias de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Tránsito" de Responsabilidad Limitada*, dicha información es inexistente, tal como se dijo recién por no haber sido producida, custodiada o generada por la DAA. Lo anterior por ser potestad de la Cooperativa resguardar los libros donde se asientan las respectivas actas.

- iii. En lo relativo a *la membresía actualizada de asociados, y la credencial del consejo de administración actual de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Tránsito" de Responsabilidad Limitada*, dicha información contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP en cuanto al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y los asociados que conforman la Cooperativa, la División de Asociaciones Agropecuarias informó que los números telefónicos de contacto que poseen en el expediente de dicha asociación aparecen como fuera de servicio y no existen registrados medios técnicos para comunicarse con las personas de la misma asociación, ni ningún número telefónico efectivo, por lo que no ha sido posible contactar con ellos para solicitar su consentimiento, ni que se apersonen para retirar la solicitud de autorización para la divulgación de la información, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma;

**VIII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP, de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información indicada en los romanos i y iii en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR LO TANTO,**

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAI, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario indicada en romano i y iii en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos antes expuestos en los romanos VI, VII y VIII mediante un anexo al presente proveído;
- b) **DECLARAR INEXISTENTE** la información solicitada e indicada en el romano ii por no haber sido producida, custodiada o generada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado.
- c) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Ine. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Faint text or signature at the bottom right of the page.



Faint text or signature located below the circular seal.